

PATRIMONIO AUTÓNOMO – PA FINDETER (PAF)

**PROGRAMA: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
CONVOCATORIA No. PAF-ADR-I-064-2020**

OBJETO: CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA “VERIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL TRIANGULO DEL TOLIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.”

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I Generalidades del Capítulo II Disposiciones Generales y en el cronograma de la convocatoria contaban con oportunidad para presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el 26 de noviembre de 2020, a las 5:00 pm.

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **INTERESADO:** Diotima Preciado <d.preciado@cobagroup.com>
Sent: Thursday, November 26, 2020 9:34:18 AM
To: ADRFINDETER <ADRFINDETER@findeter.gov.co>
Cc: Cristina Gomes <c.gomes@cobagroup.com>
Subject: Observaciones a los Términos de Referencia Proceso PAF-ADR-I-064-2020

Observación 1
Respetados Señores: De acuerdo con pliegos de condiciones publicados en la página de la Entidad, nos permitimos realizar las siguientes observaciones: 1. Subcapítulo III Cronograma. Cierre – Plazo máximo de presentación de oferta Sobre No.1 y No.2 y Apertura de Sobre No.1. Cordialmente se solicita aplazar el cierre del proceso para el 4 de diciembre de 2020.
Agradecemos su amable atención y respuesta a nuestra solicitud.
Respuesta:
Se informa al interesado que su solicitud es acogida, por lo que mediante Adenda 1 de 27 de noviembre de 2020, se procedió a modificar el cronograma de la convocatoria.

2. **INTERESADO:** Clara Esperanza Cabrera V. <comercial@hydroconsulta.com>
Sent: Thursday, November 26, 2020 10:15:10 AM
To: ADRFINDETER <ADRFINDETER@findeter.gov.co>
Cc: y.jaimes@hydroconsulta.com <y.jaimes@hydroconsulta.com>
Subject: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-ADR-I-064-2020

Observación 1
Apreciados Señores: Como empresa interesada en el proceso de referencia cuyo objeto es la “ INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA “VERIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL TRIANGULO DEL TOLIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA” agradecemos ampliar el cierre del proceso en 4 días hábiles con el fin de tener el tiempo suficiente para el trámite de la carta de Cupo de Crédito, pues con la

pandemia los trámites bancarios están más lentos. Agradecemos tener en cuenta nuestras observaciones, con lo cual la entidad amplía el espectro de posibles proponentes. Cordial saludo,

Respuesta:

Con relación a la solicitud de ampliación de la fecha de cierre y presentación de ofertas de la convocatoria del asunto, se informa al interesado que la misma es acogida de manera parcial, por tanto, se procedió a expedir adenda 1 del 27 de noviembre de 2020, mediante la cual será modificado el cronograma del proceso.

3. INTERESADO: Kelly Joana Mahecha Miranda <kelly.mahecha@applus.com>

Sent: Thursday, November 26, 2020 1:16:07 PM

To: ADRFINDETER <ADRFINDETER@findeter.gov.co>

Subject: Convocatoria PAF-ADR-I-064-2020

Observación 1

Respetados señores:

Atentamente nos permitimos enviar las siguientes observaciones al pliego de condiciones:

1. ¿Existe un límite de responsabilidad para el contratista? De ser así, ¿Cuál es este límite?
2. La limitación y responsabilidad del contratista debería ser directa sin que esto signifique responder por una pérdida consecencial, indirecta, lucro cesante, daño emergente, y de por si todos sus similares
3. ¿Existe la posibilidad de generar una cláusula compromisoria con tribunal de arbitramento?
4. ¿Existe alguna segunda instancia o recurso que proceda sobre medidas de apremios, clausula penal y/o terminación del contrato?
5. Se establece un procedimiento específico para la terminación del contrato por COVID, no obstante, en las condiciones generales se hace relación de otro procedimiento para las causales allí señaladas ¿este último procedimiento aplicará para las causales diferentes de COVID referenciadas en las condiciones específicas?
6. ¿El procedimiento señalado para la aplicación de los ANS se aplicará también para las medidas provisionales establecidas en el numeral 6.13 de las CGS?
7. ¿En caso de ser seleccionados, se podrán discutir temas de las condiciones particulares y en especial temas de apremios?

Cordial saludo,

Respuesta:

1 y 2. Se aclara al interesado que de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011 y con el manual de supervisión e interventoría de FINDETER, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.



3. De conformidad con lo establecido en el proyecto de minuta del contrato publicada en la página de la convocatoria para la solución de controversias contractuales se tiene lo siguiente:

“CLÁUSULA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada deberá acudir a lo pactado en la Cláusula Compromisoria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud. (...)”

“CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida”

Por lo anterior, la cláusula compromisoria con tribunal de arbitramento se encuentra contemplada en el proyecto de minuta publicado en el presente proceso.

4. Se aclara al interesado que el procedimiento para la declaratoria de incumplimientos con ocasión al contrato a suscribir se encuentra determinado en el modelo de minuta publicado así:

“ CLÁUSULA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.



2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a EL CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora”.

5. Es importante aclarar que la entidad no contempló en ningún aparte de los documentos de la convocatoria la terminación del contrato por COVID como se manifiesta en su observación y las causas de terminación del mismo se encuentran establecidas en el proyecto de minuta del contrato las cuales son:

CLÁUSULA .- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL INTERVENTOR, en las circunstancias:



- a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.
 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
 5. Cuando EL INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del INTERVENTOR.
 7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
 8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
 9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
 11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
 12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
 13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
 14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.
6. Se aclara que en la presente convocatoria no se establecen acuerdos de niveles de servicio (ANS) ni medidas provisionales a las que hace referencia, por lo tanto no es de recibo su observación.
 7. De acuerdo con las etapas establecidas para el presente proceso de selección y el cronograma del mismo, la entidad puso a disposición de todos los interesados en participar los estudios previos, términos de referencia, anexo y proyecto de minuta para formular las observaciones e inquietudes respecto del contenido de los documentos mencionados.

4. **INTERESADO:** INGENIERIA DE RIEGOS <ingenieriariegosyobrasciviles@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 3:46 p. m.

Para: ADRFINDETER <ADRFINDER@findeter.gov.co>



Asunto: observaciones a los Términos de Referencia CONVOCATORIA No. PAF-ADR-I-064-2020.

Observación 1

 <p>INGENIERIA DE RIEGOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. Integración: Aguacá - Guano - Amalillo - Buzo Calle 1000 de la Bruma con Ciudad PROYECTO DE BRIGADÓN NEIVA HUILA</p>	PROCESO: OBRAS CIVILES	Código: OC-FO-01
	FORMATO: OFICIOS	Vigente desde: Febrero 10 de 2017
		Versión: 01
		Página 1 de 1

Neiva, 26 de noviembre del 2020

Señores:
FINDETER

REF: Observaciones a la convocatoria No. PAF-ADR-I-064-2020

Una vez revisados los términos de referencia que regirán para el presente proceso me permito realizar las siguientes observaciones:

Solicitamos aclaración respecto al siguiente párrafo de los términos de referencia, relacionado con la experiencia específica del proponente:

b. UNO (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia en **INTERVENTORÍA A: ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE: ESTUDIOS O DISEÑOS, PARA PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, O ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE: ESTUDIOS O DISEÑOS, PARA PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS**, en un área igual o mayor a **DOS MIL QUINIENTAS (2.500) HECTÁREAS**.

1. ¿Se requiere que las 2.500 hectáreas correspondan a un solo proyecto o pueden corresponder a un solo contrato en el cual la suma de las áreas de varios proyectos (dentro del mismo contrato) sumen un área igual o mayor a las 2.500 hectáreas?
2. En el contrato a través del cual se acredite la experiencia que incluye el requisito de un área igual o mayor a las 2.500 hectáreas ¿debe ser de INTERVENTORÍA o puede ser de CONSULTORÍA en elaboración o ajuste o actualización o complementación de: estudios o diseños, para proyectos de adecuación de tierras?

Atentamente

MICHEL ALEXANDER CIFUENTES GUIO
Representante Legal
C.C. No. 7.724.385 de Neiva Huila

Respuesta:

1. Se informa al interesado que los Términos de Referencia son claros al establecer en la condición particular de experiencia mencionada por el observante, que ésta deberá ser acreditada a través de **UN (1) CONTRATO** cuya experiencia corresponda a la INTERVENTORÍA A ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS O ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, **en UN (1) área** igual o superior a 2.500 HAS. Por lo tanto, se tiene que para el particular NO se está solicitando sumatoria de áreas sino que como allí se indica se exige es una única área ejecutada, lo cual solamente puede darse a través de un solo Proyecto en UN (1) CONTRATO.

2. Se aclara al interesado que como bien lo indica los Términos de Referencia, la condición particular de área podrá ser acreditada a través de UN (1) Contrato cuya experiencia corresponda a cualquiera de las modalidades requeridas, es decir Interventoría o Consultoría.

5. **INTERESADO: Herrera, Juan** <Juan.Herrera@wsp.com>
Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 4:56 p. m.
Para: ADRFINDETER <ADRFINDER@findeter.gov.co>
Cc: Navarrete, Juandavid <Juandavid.Navarrete@wsp.com>; **Gonzalez Sandoval, Sandra Paola** <SandraPaola.Gonzalez@wsp.com>; **Pereira Fuyo, Laura Fernanda** <Laura.Pereira@wsp.com>
Asunto: Observaciones y aclaraciones a la convocatoria PAF-ADR-I-064-2020 Interventoría Triángulo del Tolima

Observación 1

Respetados señores:

Por medio de la presente WSP se permite realizar las siguientes preguntas y observaciones al proceso de la convocatoria

1. Se solicita que se amplíe el plazo de la entrega de la propuesta, toda vez que para obtener la carta de cupo de crédito se requiere de por lo menos 10 días hábiles, por lo que el tiempo dado para entregar la propuesta no es suficiente.
2. Se entiende que para la revisión de los documentos de la CONSULTORÍA, la INTERVENTORÍA cuenta con 5 días calendario, tiempo en el cual debe revisar los estudios y generar un informe con las observaciones, por lo anterior se solicita que ese tiempo de revisión sea de 5 días hábiles, lo anterior teniendo en cuenta que si el consultor entrega los documentos un viernes, la interventoría perderá dos días de revisión debido al fin de semana. Adicionalmente, se entiende que al mismo tiempo FINDETER generará observaciones a los documentos del CONSULTOR. En general se solicita que los días de revisión se dé en términos de días hábiles.
3. Se solicita que los días de revisión de parte de la INTERVENTORÍA sean en términos de días hábiles.
4. Se entiende que se realizaran a los sumo dos revisiones por cada uno de los productos realizados por la interventoría, no obstante en caso de requerirse más revisiones, cómo se realizará el pago por revisiones adicionales a la INTERVENTORÍA, teniendo en cuenta que los reprocesos y ajustes a los documentos no serían imputables a la INTERVENTORÍA.
5. Se solicita que se indique si el presupuesto indicado incluye el IVA, o si como en el caso del contrato de CONSULTORÍA el contrato de INTERVENTORÍA también está excluido.
6. Se entiende que el CONSULTOR cuenta con un mes para ajustes de documentos para la fase 1 y la fase 2, es decir que a al final de ese mes la INTERVENTORÍA realizará una última revisión de los documentos, lo que da a entender que se realizarán 3 revisiones en total para cada documento. Dos durante la ejecución normal del contrato y una posterior a los ajustes que realice el CONSULTOR.
7. Respecto a la bitácora mencionada en el numeral 1.7.2 literal (c), se observa que se requiere que se haga anotación diaria de las actividades realizadas por el CONSULTOR, no obstante se debe tener en cuenta que dado que el contrato sujeto de interventoría es de estudios y diseños, el avance que realiza el consultor es difícil de visualizar, medir y cuantificar a diferencia de las actividades que se presentan en una obra, por lo que se solicita que se cambie la bitácora por un informe quincenal simple que será producto de una reunión entre el CONSULTOR e INTERVENTOR donde se haga un resumen en términos de avance de las actividades realizadas. De lo contrario, se solicita que se incluya en el contrato de CONSULTORÍA un informe diario de actividades que deberá ser presentado a la INTERVENTORÍA.
8. Según el literal (f) del numeral 1.7.2, se entiende que El CONSULTOR deberá entregar mensualmente un informe de las actividades realizadas. Se debe tener en cuenta que los productos que entrega el consultor no tienen periodicidad de entrega mensual.
9. Dentro de las actividades del CONSULTOR no se encontró cantidades de TOPOGRAFÍA y GEOTECNIA, por lo que se solicita que se indique en orden de magnitud las cantidades que se deben realizar, lo anterior con el objetivo de llevar el control técnico y financiero del contrato, toda vez que el consultor puede manifestar que las actividades de campo sobrepasan el alcance del mismo y dado que no se tiene un límite dentro de los términos de referencia esto, podrá presentar un inconveniente a la INTERVENTORÍA para llevar el control.
10. ¿Se tiene estimado por parte de la entidad (FINDETER o ADR) la cantidad de Kilómetros o Hectáreas de Topografía a levantar?, lo anterior con el objetivo de establecer si las dedicaciones del personal son suficientes.
11. ¿Se tiene estimado por parte de la entidad (FINDETER o ADR) la cantidad de actividades de geotecnia a realizar?, lo anterior con el objetivo de establecer si las dedicaciones del personal son suficientes.



12. En que formatos o archivos deberá entregar los documentos y estudios el CONSULTOR, para que la interventoría tenga los mismos softwares para revisar los documentos
13. Respecto al numeral 1.3.3. RESUMEN DE LOS PROYECTOS. – Se solicita aclarar si el valor referido en el numeral: El valor del cierre contractual debe ser incluido dentro de los costos de la interventoría a la fase 2. Será incluido por la entidad o si el mismo debe hacer parte de la oferta económica que presente el Interventor.
14. Observaciones a la minuta:
 - a. Completar conforme a los TDR lo dispuesto en la cláusula primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima quinta.
 - b. Cláusula Confidencialidad de la Información: Se solicita:
 - Establecer un término para guardar el deber de confidencialidad, se sugiere que sea un (1) año más a partir de la finalización del contrato.
 - Incluir una excepción en la cual se especifique que la información del contrato tal como (objeto, valor, obligaciones especiales, plazo) podrá ser usada con fines comerciales.
 - c. Cláusula- Indemnidad: Se solicita limitar la obligación de indemnidad de manera exclusiva a las obligaciones laborales derivadas del Contrato.
 - d. Cláusula Apremio: Se solicita:
 - Se solicita se detalle el tope de este apremio especial y/o se aclare si el mismo si se causará hasta que se cuente nuevamente con la aprobación del personal por parte de FINDETER: Así mismo, dado que EL CONSULTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, descrito en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONSULTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectúe el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor o la supervisión. Realizados tres (3) requerimientos a EL CONSULTOR, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.
 - Respecto al valor al que está ascendiendo el apremio se solicita que el mismo sea modificado en el sentido de establecer que el mismo sea del 0.1% diario sobre el valor del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que la sanción por valor de 20 SMMV diarios, resulta desproporcional y lesiva para el Contratista.
 - Se modifique lo dispuesto en el párrafo en el sentido de establecer que el valor que se cause por apremio será el total de los perjuicios derivados del incumplimiento.
 - e. Cláusula- Cláusula Penal: Se solicita:
 - Se disminuya el valor de la cláusula penal al 10% del valor total del contrato.
 - Se establezca que la misma será proporcional a la especialidad o componente en el cual se genere el incumplimiento total de las obligaciones.
 - f. Cláusula - Procedimiento para Aplicación de la Cláusula de Apremio y de la Cláusula Penal: Se solicita:
 - Numeral 3- Se amplíe el plazo señalado a 7 días hábiles para que el Consultor pueda presentar los descargos.
 - Numeral 7- Se amplíe el plazo señalado a 5 días hábiles para que el Consultor pueda controvertir la decisión tomada por la Supervisión.



g. Cláusula - Terminación anticipada:

- Se solicita definir cual es la formula prevista por la entidad, conforme se menciona en el párrafo de la disposición normativa: PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL CONSULTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

h. Cláusula Suspensión: Se solicita:

- Se modifique lo dispuesto en el párrafo tercero en el sentido de establecer que el Consultor se reserva el derecho a presentar reclamaciones económicas por el reinicio de actividades y adopción de medidas que se deriven de la suspensión.

Adicional a los anteriores comentarios se solicita incluir las siguientes cláusulas:

- Cláusula de Limite de Responsabilidad: La responsabilidad de las Partes estará limitada al 100% del Valor de Referencia del Contrato.

- Cláusula Fuerza Mayor: Por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá cualquier hecho o evento que impida la ejecución total o parcial del Contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no hay sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada. Todos los casos en los que se alegue fuerza mayor o caso fortuito deberán tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y la jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales. Para efectos de este Contrato, todo evento de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado por la parte afectada, dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas. Durante el periodo de incapacidad para prestar los servicios como resultado de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a recibir los pagos por labores ejecutadas o continuar recibiendo los pagos sobre las labores ejecutadas parcialmente bajo los términos de este contrato

De manera adicional las Partes acuerdan, que los eventos derivados del COVID-19 serán considerados de fuerza mayor y en razón a los mismos, de mutuo acordarán el procedimiento a seguir en caso de que, durante la ejecución del contrato se configure alguno de estos, impidiendo el desarrollo del contrato en los términos previstos.

Muchas gracias por su colaboración

Respuesta:

1. Con relación a la solicitud de ampliación de la fecha de cierre y presentación de ofertas de la convocatoria del asunto, se informa al interesado que la misma es acogida de manera parcial, por tanto, se procedió expedir adenda 1 del 27 de noviembre de 2020, mediante la cual será modificado el cronograma del proceso.
2. Se informa al interesado que el plazo de ejecución dado en meses para la Interventoría, corresponde a semanas completas las cuales se componen de la acumulación de días calendario necesarios para poder llevar a cabo la totalidad de las actividades de seguimiento, control, acompañamiento y revisión de los productos a desarrollar por parte de la Consultoría, por tanto no es posible que se pueda contemplar solamente días hábiles para que el Interventor pueda hacer las actividades a las que se obliga al suscribir el Contrato, ya que ello conlleva a sobrepasar el plazo estimado del Contrato; es el Contratista de Interventoría precisamente quien de acuerdo a su experiencia, el que deberá contemplar en su metodología y plan de trabajo que se garantice los tiempos de entrega, revisión, análisis y emisión de conceptos de los productos, de tal forma que se adapten a los días efectivos de trabajo, por lo que para ello deberá tener en cuenta de igual forma la programación a desarrollar por el Consultor las cuales deberán ser precedentes y compatibles, no pueden ser independientes, ya que de ello dependerá que se logre el cumplimiento de los tiempos establecidos. Por lo anterior su solicitud no es procedente.



3. La respuesta a la solicitud presentada en orden No 3, fue resuelta en el numeral anterior.
4. Se aclara al interesado que las revisiones de los productos, análisis y conceptos por parte de la Interventoría, se encuentran establecidos en los Términos de Referencia en los tiempos y en las veces que allí se definen, por tanto no habrá lugar a pagos adicionales por revisiones múltiples que puedan generar reprocesos, ya que es competencia del Interventor garantizar que ello no suceda a través del seguimiento y acompañamiento constante y continuo en el tiempo al Consultor en el desarrollo de las actividades y de los productos, para que al momento que éste realice las entregas, los informes hayan sido lo suficientemente verificados por parte del Interventor, ya que los plazos de revisión estipulados están dados para que los ajustes que se llegasen a efectuar sean mínimos. Por lo anterior su observación no procede
5. Se aclara al interesado que a diferencia de la convocatoria de Consultoría, la Interventoría si contempla dentro de su análisis de costos el valor del Impuesto a las Ventas, por lo que así deberá ser considerado por los proponentes en la elaboración y estructuración de sus propuestas económicas. Lo anterior según lo dispuesto en el numeral 24 del Artículo 476 del Estatuto Tributario.
6. Se informa al interesado que su entendimiento no es correcto sobre los periodos de revisión y ajustes de los informes entregados de los productos desarrollados por el Consultor, los Términos de Referencia son claros al señalar que adicional al plazo establecido para la ejecución de las Fases 1 y 2, se tiene un periodo de tiempo de UN (1) MES adicional para realizar los posibles ajustes requeridos a los informes por parte del contratista de consultoría y para la aprobación por parte de la interventoría, por lo tanto, cualquier solicitud de ajuste que resulte de la revisión deberá ser atendida por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y revisado por el INTERVENTOR en dicho tiempo con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

Por lo anterior, se tiene que las revisiones y ajustes a que haya lugar deben darse en ese lapso de tiempo (UN MES), a partir de allí no se podrán generar mas revisiones, ya que ello implicaría un presunto incumplimiento por parte del Consultor y el Interventor a las condiciones exigidas en el contrato para la entrega de los productos.

7. Analizada su observacion se aclara que precisamente la bitácora es el instrumento oficial y legal de comunicación entre el Consultor y el Interventor para asentar los hechos y actividades diarias que se realicen en desarrollo del Contrato, por tanto para efectos de gestión y control de calidad, la Entidad requiere evidencia de la ejecución por lo que se ha solicitado mensualmente en los informes las copias respectivas del libro diario de obra, por tanto no es posible tener informes quinquenales o registros semanales del desarrollo y avance de la Consultoría. En cuanto al informe diario de actividades que solicita el interesado, este no es un documento que se considere idóneo ya que se espera que el Interventor tenga una participación y realice un seguimiento continuo a las actividades a desarrollar por parte del Consultor, lo cual deberá quedar registrado diariamente en la bitácora del Proyecto. Por lo ya expuesto su solicitud no es procedente.
8. Se aclara al interesado si bien el Consultor no hace entregas mensuales, el Interventor si esta en la obligacion de hacer entregas entre otras de Informes Mensuales, para lo cual se aclara la obligación a la que hace referencia en su observación esta dada es que en conjunto con el Consultor se deberá elaborar y realizar las actas mensuales de entrega de productos y la aprobación del Interventor que apliquen en el periodo reportado por el Interventor, lo anterior ya que dichas entregas y aprobaciones hacen parte de los insumos del Informe.
9. Se informa al interesado que la geotecnia y topografía a considerar para el Proyecto será la que pueda resultar atendiendo la revisión de la documentación existente, que para tal efecto realizará el contratista teniendo en cuenta además las actividades a desarrollar según el alcance establecido para la ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo anterior y tal como se puede verificar en el documento denominado "ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS" que hace parte de los anexos publicados, existe un desarrollo e información disponible de estos componentes que se ha elaborado por contratistas en etapas anteriores y se pondrá a disposición del contratista adjudicatario de la presente convocatoria.

Considerando lo anteriormente expuesto, la cantidad de topografía y geotecnia a ejecutar dependerá en gran medida del diagnóstico elaborado, de las estimaciones que realice el proponente acorde con su experticia en este tipo de Proyectos y de la identificación de las necesidades puntuales que se deban atender para el cumplimiento del objeto contractual teniendo en cuenta como ya se ha indicado la información existente disponible.

10. La respuesta a esta observación fue dada en el numeral anterior, sin embargo se informa que las dedicaciones establecidas de los profesionales para la ejecución del Proyecto en los Términos de Referencia, corresponden a las mínimas requeridas para el cumplimiento de la totalidad de las actividades a realizar por el Interventor. De acuerdo a sus análisis, experiencia y la magnitud del Proyecto, los proponentes podrán considerar dedicaciones superiores, teniendo en cuenta que no se podrá superar el monto total del Presupuesto de cada una de las fases y del total del Proyecto.
11. La respuesta a esta observación fue dada en los numerales 9 y 10.
12. Se informa al interesado que dentro de la información existente se dispone de documentos y archivos en formato digital editable y en medio físico, el contratista de Consultoría con acompañamiento del Interventor deberá verificar dicha información en los diferentes medios con el fin de garantizar el desarrollo de los productos. Los formatos y productos son variados, sin perjuicio de ello le corresponde al contratista y al interventor verificar tal condición considerando la información disponible relacionada en el documento denominado "ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS" y los programas que generalmente se utilizan en desarrollo de la ejecución para este tipo de actividades, sin que esto los exima de responsabilidades de contar con las herramientas de software necesarias y que se requieran para el desarrollo de los trabajos, que sean compatibles y de fácil acceso y tengan las licencias o soportes computacionales correspondientes.
13. Se informa al interesado que los Términos de Referencia y el formato de oferta económica, establecen claramente que el valor del cierre contractual, debe ser contemplado e incluido por los proponentes en su oferta económica en los costos de la Fase 2.
14. Analizadas las observaciones presentadas a la minuta tipo publicada, manifestamos que esta guarda concordancia con los términos de referencia y sus anexos, además de estar enmarcada dentro de la normatividad que rige la contratación de FINDETER, por lo anterior el documento publicado se mantiene con las condiciones ahí establecidas.

Para constancia, se expide a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – PA FINDETER (PAF)